



**Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur**

República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

0059

USHUAIA, 16 ENE 2019

VISTO el expediente D.P.P. N° 345/2018 del registro de esta Dirección Provincial de Puertos caratulado "S/CONTRATACION ESTUDIO DE ABOGADOS YMAZ S.R.L. - AÑO 2018"; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 02 de Enero de 2019, se firmó el Contrato de Locación de Servicios correspondiente a la contratación de servicio del estudio de abogados para analizar los temas jurídicos complejos de su especialidad y asesoramientos entre la Dirección Provincial de Puertos y Estudio Ymaz Abogados registrándose el mismo bajo el N° 780.-

Que de fs 56 a 57 obra copia del Contrato de Locación de Servicios registrado bajo N° 780 con fecha 02 de Enero de 2019.-

Que a todos los fines resulta necesario ratificar El Contrato de Locación de Servicios suscripto entre las partes.-

Que a sus efectos es necesario el dictado del correspondiente instrumento legal, acto para el que el suscripto se encuentra facultado en virtud de lo establecido en la Ley Provincial 69 y Decreto 3080/2015.-

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA
DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RATIFICAR en todos sus términos la contratación de servicio entre la Dirección Provincial de Puertos y Estudio Ymaz Abogados registrado el mismo bajo el N° 780, celebrada el 02 de Enero de 2019, cuya copia forma parte integrante de la presente como Anexo I.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al interesado, dése al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN D.P.P. N° 0059 - 19.-



LIC. NESTOR RAMÓN LAGRAÑA
Presidente
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

ANEXO I

Nº - 0780



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

02 ENE 2019

CONTRATO LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS**, representada en este acto el Señor **NESTOR GONZALEZ - D.N.I. Nº 13.310.281**, en su carácter de Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos, debidamente designado por Decreto Provincial Nº 262/17, y en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2; 3; 6; 7 ss. y ccte. de la Ley 69 y Resolución DPP Nº 1434/2018, con domicilio real denunciado y especial en Av. Maipú Nº 510 de la ciudad de Ushuaia, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por una parte, en adelante "**LA DIRECCIÓN**"; y por la otra, el Sr. **ESTEBAN M. YMAZ VIDELA, D.N.I. Nº 22.293.081**, en su carácter de Socio Gerente del "**ESTUDIO YMAZ ABOGADOS S.R.L.**", con domicilio real denunciado en la calle Mariscal Ramón Castilla 2971 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y constituyendo el legal en la calle 25 de Mayo 260, 1º piso, de la ciudad de Ushuaia, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur., conforme personería y documental agregada en el expediente D.P.P. Nº 345/2018 caratulado "**S/ CONTRATACION ESTUDIO DE ABOGADOS YMAZ S.R.L.- AÑO 2018**", en adelante "**EL CONTRATADO**", convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA. Objeto, modalidad y prestación del servicio: "**LA DIRECCION**" contrata los servicios de "**EL CONTRATADO**", para analizar los temas jurídicos complejos de su especialidad; brindar asesoramiento y preparar proyectos de presentaciones; actos jurídicos y demandas judiciales; fijar en la calle Mariscal Ramón Castilla Nº 2971 de la ciudad autónoma de Buenos Aires, perteneciente a Estudio Ymaz Abogados S.R.L., el domicilio legal constituido de **LA DIRECCION** en las causas judiciales y extrajudiciales; gestiones y expedientes administrativos que tramiten en esa ciudad que se le indiquen, para lo cual, la "**LA DIRECCION**" proveerá a "**EL CONTRATADO**", toda la información, actuaciones, documentos y demás materiales que fueren necesarios para realizar el objeto del presente servicio.

ESTEBAN MATIAS YMAZ VIDELA
SOCIO GERENTE
ESTUDIO YMAZ ABOGADOS SRL

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERÁN ARGENTINAS"

"EL CONTRATADO" se obliga a ejecutar personalmente el objeto de la locación, conforme a las directivas formuladas por el Presidente y/o Vicepresidente de la Dirección Provincial de Puertos, o bien, el personal del área competente que éstos designen, llevando a cabo toda la procuración de las acciones judiciales; extrajudiciales y demás diligencias administrativas vinculadas a LA DIRECCION en la ciudad autónoma de Buenos Aires, que deberán ser suministradas por escrito, incluso vía e-mail a "EL CONTRATADO".

Asimismo "EL CONTRATADO" deberá emitir mensualmente un informe de control y/o actividades realizadas, acordando en el presente que los trabajos encomendados y elaborados por "EL CONTRATADO", en el marco del presente contrato, son de propiedad de "LA DIRECCION", renunciando expresamente al cobro de honorarios judiciales y extrajudiciales que hacen y forman el objeto del presente contrato, cuando LA DIRECCION fuera condenada en costas.

SEGUNDA. Plazo de contratación: Las partes convienen que la duración del presente contrato será por un periodo de seis (6) meses contados a partir de su celebración del mismo. Sin perjuicio a ello, la presente contratación podrá ser prorrogada en las condiciones y términos establecidos en el punto 67º y sus incisos, según corresponda del Art. 34 – Decreto Nº 674/11 o norma que en el futuro lo remplace.

TERCERA. Monto de la contratación: El monto total de la presente contratación se fija de común acuerdo entre las partes en la suma de **PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 345.600,00)**, siendo la suma mensual fija de **PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS (\$ 57.600)**. Este valor, será facturado mensualmente del 1 al 15 de cada mes, debiendo "EL CONTRATADO" presentar las facturas y demás documentaciones correspondientes y exigidas ante la Dirección General de Administración de "LA DIRECCION", sito ésta en calle Maipú 510 de la ciudad de Ushuaia, Pcia. de Tierra del Fuego, siendo a cargo de "EL CONTRATADO" los aportes, gastos y demás imposiciones que graven su actividad. "LA DIRECCION", o el área, y/o personal competente que esta delegue, verificarán y supervisarán los servicios prestados por "EL CONTRATADO" según su informe mensual de actividades estipulado en la cláusula primera, autorizando y/o refrendando los instrumentos de pago que conforman la liquidación correspondiente.

ANEXO I

0059

Nº 0780



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
PUERTOS

TERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

CUARTA. De la rescisión contractual: Se deja expresa constancia, que el incumplimiento parcial o total de todas las obligaciones por parte de "EL CONTRATADO" respecto al cumplimiento íntegro del presente contrato, dará lugar a la aplicación inmediata de las sanciones previstas en las disposiciones del punto 76 "RESCISION POR INCUMPLIMIENTO - artículo 34 del Decreto Provincial Nro. 674/11.

Sin perjuicio a ello, "LA DIRECCION" podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento sin indicación de causa, y con la sola notificación fehaciente y anticipada de TREINTA (30) días corridos. En éste caso, "EL CONTRATADO" no tendrá derecho a reclamar ningún tipo de indemnización judicial y/o extrajudicial emergente de la rescisión decidida por "LA DIRECCION". No obstante, la rescisión referida genera a "LA DIRECCION", la obligación de abonar la contraprestación en la medida que se encuentre debidamente cumplida y conformada. "EL CONTRATADO" podrá rescindir el presente contrato en el momento que estime oportuno, debiendo cursar comunicación fehaciente en tal sentido, con TREINTA (30) días de antelación

QUINTA. Son a cargo de "EL CONTRATADO" el pago de los aportes, gastos y demás imposiciones que puedan gravar su actividad.

SEXTA. De la responsabilidad del contratista: "LA DIRECCION" no se responsabilizará por los daños y perjuicios de cualquier índole y que por cualquier causa sufra o cause "EL CONTRATADO", tanto por su labor profesional, y/o sus bienes y/o personal a su cargo; a bienes de propiedad de terceros y/o a terceros, que puedan originarse en la ejecución del presente contrato, o por el vicio o por el riesgo propio de los bienes de los que se sirve para su ejecución.

SEPTIMA: Responsabilidad del Contratado: "EL CONTRATADO" responderá por la correcta realización de los servicios y por los vicios y/o por las deficiencias que pudieren observarse durante la ejecución de los mismos y que sean imputables a él.

OCTAVA. Las partes expresamente convienen que la presente contratación se registrará por las disposiciones del artículo 1.251, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación en materia de Locación de Servicios, con exclusión expresa y absoluta de toda otra norma e instituto jurídico civil, comercial, laboral y/o administrativo.

ESTEBAN MATIAS YMAZ VIDELA
SOCIO GERENTE
ESTUDIO YMAZ ABOGADOS SRL

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERÁN ARGENTINAS"

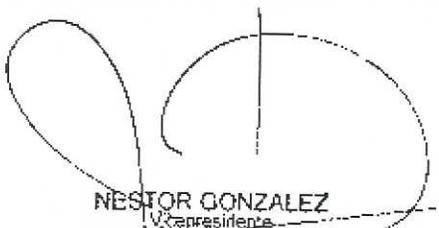
ANEXO I

0059

No. 0780

NOVENA. Jurisdicción: Para cualquier divergencia que se suscitare en el cumplimiento del presente contrato o su interpretación, las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios competentes de la ciudad de Ushuaia – Distrito Judicial Sur, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para cuyo efecto constituyen domicilio legal en los indicados ut-supra, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen en relación al presente contrato.

—En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los días del mes de diciembre de 2018.


NESTOR GONZALEZ
V. Presidente
Dirección Provincial de Puertos
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
A/C Presidencia

